

LA PROPIEDAD Y LA DOCTRINA PONTIFICIA

POR

FEDERICO CANTERO NÚÑEZ

Desde hace casi siglo y medio, la institución de la propiedad, ya sea bajo perspectivas jurídicas, económicas, sociales e incluso políticas, ha sido campo abierto al debate, en el que para muchos parece no haber más que dos posiciones o dos actitudes para expresar este tema. Nos referimos a las diversas posturas desarrolladas a la luz del individualismo liberal y a las, también diversas, posturas colectivistas, cuya máxima expresión radica en el comunismo o socialismo marxista.

Las primeras sostienen y, sobre todo, practican, en términos muy generales, que la economía está por encima del hombre, y, partiendo de este punto, consideran a la propiedad privada como un derecho incondicional y absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes.

Los colectivismos, y en particular el materialismo histórico, consideran a la propiedad como uno de los factores determinantes de la existencia de clases sociales, y, por ello, debe desaparecer por el procedimiento de la lucha de clases, para dar paso a la propiedad exclusiva del Estado.

Frente a estas concepciones, la doctrina pontificia ofrece unos principios llenos de coherencia, que parten de las enseñanzas de los Padres de la Iglesia y siguen, sobre todo, a Santo Tomás, y que constituyen una parte muy importante de la llamada Doctrina Social de la Iglesia. Estos principios tienen su origen y fundamento, por una parte, en el Antiguo y Nuevo Testamento y, por otra, en el Derecho natural.

Fundamento

La propiedad tiene su fundamento ante todo en la Naturaleza, siendo un «derecho natural del hombre» (1), por lo que se diferencia de los animales. A éstos les es suficiente el uso de las cosas ya existentes, que están a su alcance, y no podrían ir más allá, porque se mueven sólo por las sensaciones particulares de las cosas.

Muy distinta es la naturaleza del hombre. En él se halla la plenitud de la vida sensitiva, y por ello puede, como los otros animales, gozar de los bienes de naturaleza material. Pero... lo que por antonomasia distingue al hombre, dándole el carácter de tal, es la inteligencia, esto es, la razón. Y, precisamente, porque el hombre es animal razonable, necesario es atribuirle no sólo el uso de los bienes presentes, que es común a todos los animales, sino también el usarlos estable y perpetuamente, ya se trate de las cosas que se consumen con el uso, ya de las que permanecen aunque se usen.

«Y todo esto resulta más evidente cuando se estudia en sí y más profundamente la naturaleza humana. El hombre, pues, al abarcar con su inteligencia cosas innumerables, al unir y encadenar las futuras con las presentes y al ser dueño de sus acciones, es —él mismo— quien, bajo la ley eterna y bajo la Providencia universal de Dios, se gobierna a sí mismo con la providencia de su albedrío: por ello en su poder está el escoger lo que juzgare más conveniente para su propio bien, no sólo en el momento presente, sino también para el futuro. De donde se exige que en el hombre ha de existir no sólo el dominio de los frutos de la tierra, sino también la propiedad de la misma tierra, pues de su fertilidad... se le suministran las cosas necesarias para el porvenir... Luego, la Naturaleza ha tenido que dar al hombre el derecho a bienes estables y perpetuos, que corresponden a la perpetuidad del socorro que necesita... No hay razón ninguna —concluye esta larga cita de la *Rerum Novarum*— para recurrir a

(1) León XIII: *Rerum novarum*. Colección de encíclicas y documentos pontificios. Editorial Acción Católica Española. 7.ª edición. Madrid, 1967. Pág. 596 (5).

la providencia del Estado; porque siendo el hombre anterior al Estado, recibió aquél de la Naturaleza el derecho de proveerse a sí mismo, aun antes de que se constituyere la sociedad.»

Este carácter natural es reafirmado por todos los pontífices posteriores, en especial S. Pío X (2), Pío XI (3), Pío XII (4) y Juan XXIII (5), así como por la Constitución Conciliar *Gaudium et Spes* (6). Citemos solamente a Juan XXIII (7), para quien «el derecho de propiedad privada sobre los bienes, aun los de producción, tiene valor permanente, precisamente porque es derecho natural fundado sobre la prioridad ontológica de los seres humanos particulares, respecto a la sociedad».

(2) «Es derecho de naturaleza, sin excepción, el derecho de propiedad privada, fruto del trabajo o del ingenio, o por cesión o donación de otro; y cada uno puede, razonablemente, disponer de él como le plazca». S. Pío X: *Fin della prima nostra enciclica*. BAC Social, pág. 403. (Doctrina Pontificia. Documentos Sociales. Editorial «Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1964, 2.^a ed.).

(3) Pío XI, refiriéndose al doble carácter, individual y social, de la propiedad privada, recuerda que «el derecho de propiedad privada fue otorgado por la Naturaleza, o sea por el mismo Creador de los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin...». *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 633 (16).

(4) Pío XII, por su parte, insiste en parecidos términos. «Todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente el derecho natural y fundamental de usar de los bienes de la tierra, quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente la actuación práctica. Sin duda, el orden natural, que deriva de Dios, requiere también la propiedad privada, y el libre comercio mutuo, con cambios y donativos...» *La Solemnita*. BAC Social. *Op. cit.*, pág. 869:

(5) «De la naturaleza humana brota también el derecho a la propiedad privada, sobre los bienes, aun sobre los bienes de producción...» Juan XXIII: *Pacem in Terris*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 2:538 (21):

(6) «El derecho a poseer una parte de bienes suficientes para sí mismos y para sus familiares, es un derecho que a todos corresponde.» *Gaudium et Spes*. En *Ocho grandes mensajes*. BAC Minor, Madrid, 1971, pág. 461 (69).

(7) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 2.250 (20) —109—.

De modo indirecto, se deriva también de las desigualdades sociales, que tienen su fundamento en el orden natural (8) y que se manifiestan en las desigualdades económicas. Así, León XIII (9), refutando la tesis socialista que presenta el derecho de propiedad como invención humana, contraria a la igualdad natural entre los hombres, reconoce con la Iglesia, mucho más sabia y útilmente, que «la desigualdad existe entre los hombres naturalmente desemejantes por las fuerzas del cuerpo y del espíritu, y que esta desigualdad existe también en la posesión de los bienes».

En otro ámbito, la propiedad encuentra su justificación en la misma dignidad humana y en los múltiples beneficios individuales y sociales que proporciona, como son el estímulo personal, el desenvolvimiento de la libre iniciativa, la salvaguarda de la libertad frente al totalitarismo, el arraigo y responsabilidad, así como la utilidad, progreso y paz públicas.

«Con razón, pues, todo el linaje humano, sin cuidarse de unos pocos contradictores, atento sólo a la ley de la Naturaleza ..., consagró la propiedad privada como muy conforme a la naturaleza humana, así como a la pacífica y tranquila convivencia social. Y las leyes civiles, que cuando son justas derivan de la misma ley natural su propia facultad y eficacia, confirman tal derecho y lo aseguran con la protección de su pública autoridad. (Esto lo decía León XIII en 1891.) Todo ello se halla sancionado por la misma ley divina, que prohíbe aun el simple deseo de lo ajeno: No desearás la mujer de tu prójimo, ni la casa, ni el asno, ni la sierva, ni el campo, ni el buey, ni otra cosa cualquiera de las que le pertenezcan» (10). Mandamiento éste que implica, sin ningún género de dudas, ni paliativos, el reconocimiento, no ya de la propiedad en general, sino especifi-

(8) Cfr. nuestro trabajo *Dialéctica y armonía de clases según la doctrina pontificia*, en *Verbo*, núm. 179-180, nov.-dic., 1979.

(9) León XIII: *Quod apostolici muneris*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 17 (28).

(10) León XIII: *Rerum novarum*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 598 (8).

camente, como dice Vallet (11), de la propiedad privada, incluso de los bienes de producción, como el campo, el buey o el asno (12).

Esta es una postura muchas veces repetida en el Magisterio Pontificio frente a todo tipo de colectivismos y en especial frente al comunismo, que no concede a los individuos «derecho alguno de propiedad sobre los bienes naturales y sobre los medios de producción, porque al ser éstos una fuente de otros bienes, su posesión, según las tesis del materialismo histórico, conduciría al predominio de un hombre sobre los demás» (13). Frente a estas tesis, «la conciencia cristiana —leemos a Pío XII (14)— no puede admitir como justo un orden social que, o niega en principio, o hace prácticamente imposible o vano el derecho natural de propiedad, así sobre los bienes de consumo como sobre los bienes de producción». Por supuesto, estos bienes están especialmente subordinados al bien común, no debiendo permanecer improductivos; pero a ello nos referiremos enseguida, al tratar la función que cumple la propiedad, y a la distinción entre esta institución y el uso de los bienes. No obstante, repasemos previamente los distintos títulos o modos de adquirir legítimamente la propiedad.

Estos pueden ser originarios o derivativos. Entre los primeros encontramos la ocupación de una cosa sin dueño, porque, como dice

(11) Vallet de Goytisolo, J. B.: *Panorama del Derecho civil*. 2.^a edición. Ed. Bosch. Barcelona, 1973. Pág. 147.

(12) La doctrina pontificia alude constantemente a la propiedad privada de los medios de producción, cuyo fundamento, como el de los bienes de consumo, se halla en el orden natural. Ver en este sentido: Pío XII: *Por la civilización cristiana*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 205 (10), y *Vida económica - orden moral*, en la misma colección, pág. 764. Igualmente, confrontar Juan XXIII: *Pacem in Terris*, en la misma obra, pág. 2.538 (21—115—).

(13) Pío XI: *Divini Redemptoris*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 156 (10).

(14) Pío XII: *Por la civilización cristiana*. Idem, pág. 204 (5). Cfr. S. Pío X: *Fin della nostra prima enciclica*. BAC Social. *Op. cit.*, pág. 403.

Pío XI (15), «a nadie se hace injuria, aunque neciamente digan algunos lo contrario, cuando se procede a ocupar lo que está a merced de todos y no pertenece a nadie».

Entre los primeros títulos encontramos también el trabajo. «Fácil es, en verdad, el comprender, señala León XIII (16), que la finalidad del trabajo y su intención próxima es en el obrero el procurarse las cosas que pueda poseer como suyas propias, y... por ello mediante su trabajo adquirir un verdadero y perfecto derecho, no sólo de exigir su salario, sino también de emplear éste luego como quiera. Luego, si gastando poco logra ahorrar algo, y para mejor guardar lo ahorrado, lo coloca en adquirir una finca, es indudable que esa finca no es sino el mismo salario bajo otra especie, y, por lo tanto, la finca así comprada por el obrero debe ser tan suya propia como el salario ganado por su trabajo.»

Luego, y, aun partiendo sólo del trabajo, si el salario le es debido y emplea éste comprando un bien determinado, es evidente que puede hacer con él lo que le señale su libre albedrío y, por lo tanto, podrá permutarlo (17), donarlo o transmitirlo por herencia, y la propiedad así adquirida será tan legítima como la adquirida directamente por el salario. Además, la transmisión de la propiedad por herencia constituye un fuerte estímulo personal al trabajo, así como una garantía más de la estabilidad familiar. «Ley plenamente inviolable de la Naturaleza, dice León XIII (18), es que todo padre de familia defiende, por la alimentación y todos los medios a los hijos que engendre; y, así mismo, la Naturaleza misma le exige el que quiera adquirir y preparar para sus hijos, pues son imagen del padre y como continuación de su personalidad, los medios con que puedan defenderse honradamente de todas las miserias en el difícil camino de la vida. Pero esto no lo puede hacer de ningún otro modo que trans-

(15) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 635.

(16) León XIII: *Rerum novarum*. Idem, pág. 596 (4).

(17) Pío XII: *La solemnitá*. BAC Social, *Op. cit.*, pág. 868 (13).

(18) León XIII: *Rerum novarum*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 598 (10).

mitiendo en herencia a los hijos la posesión de los bienes fructíferos.»

Y Pío XI (19), por su parte, recuerda que «siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia; es derecho que la autoridad pública no puede abolir porque el hombre es anterior al Estado, y también porque la familia, lógica e históricamente, es anterior a la sociedad civil».

Cuando hoy vemos que las legislaciones de los países llamados todavía libres gravan con impuestos desorbitados la propiedad y, en especial, los bienes adquiridos mediante sucesión no podemos dejar de recordar unas palabras de la *Rerum Novarum* (20), recogidas por Pío XI (21), según las cuales «el Estado no tiene derecho a gravar la propiedad privada con tal exceso de cargas e impuestos que llegue casi a aniquilarla».

Naturaleza (función, uso y propiedad)

Entrando a considerar el carácter o naturaleza de la propiedad, ésta puede ser considerada desde dos polos opuestos, ya como un derecho de carácter exclusivamente individual, ya como un derecho destinado exclusivamente a cumplir una función social. Ambas posiciones son igualmente rechazables, pues «así como negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad, nos dice Pío XI (22), por necesidad se cae en el llamado individualismo o al menos se acerca uno a él, así también del mismo modo rechazando o disminuyendo el carácter individual y privado de este derecho se precipita uno hacia el colectivismo o por lo menos se rozan sus postulados».

Es más, podría decirse que la primera posición arrastra, lógicamente, a la segunda, del mismo modo que en las relaciones sociales

(19) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 635 (18).

(20) León XIII: *Rerum novarum*. Idem, pág. 612 (37).

(21) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 635 (18).

(22) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 633 (16).

la dialéctica liberal conduce a la dialéctica marxista (23). Así, según nos explica Pío XII (24), «cuando la majestad y dignidad de la persona humana y de las sociedades particulares resultó herida, rebajada y suprimida por la idea de que la fuerza crea el derecho, la propiedad privada llegó a ser para los unos un poder dirigido a explotar el trabajo de los demás, y en los otros engendró celos, envidias, descontento y odio, la consiguiente organización acabó por convertirse en fuerte arma de lucha para hacer prevalecer los intereses de clase».

Y la Constitución Conciliar *Gaudium et Spes* (25) recuerda que, cuando la índole social de la propiedad es olvidada, «ésta muchas veces se convierte en ocasión de ambiciones y graves desórdenes, hasta el punto de que se da pretexto a sus impugnadores para negar el derecho mismo».

Frente a ambas posturas, que nos precipitan a los abismos del colectivismo y del individualismo, a la larga ambas al primero, la Iglesia sostiene que la propiedad privada constituye un derecho de carácter personal y privado, pero al que va ligado, por la misma naturaleza del derecho, una índole y función de carácter social. Es enseñanza de la Iglesia, nos acaba de recordar Juan Pablo II (26),

(23) Cfr nuestro trabajo *Dialéctica y armonía* ...

(24) Pío XII: *El nuevo orden*. Colección ... A.C.E. Pág. 319 (15). El mismo Pío XII dice en otro lugar, después de condenar las posiciones colectivistas, que la conciencia cristiana tampoco puede aceptar «aquellos sistemas que reconocen el derecho de propiedad privada según un concepto totalmente falso, y se hallan, por lo tanto, en oposición con el verdadero y sano orden social. Por lo tanto, allí donde, por ejemplo, el capitalismo se funda en esos conceptos erróneos, y se atribuye un derecho ilimitado sobre la propiedad, sin subordinación alguna al bien común, la Iglesia lo ha reprobado como contrario al derecho natural». *Por la civilización cristiana*. Colección ... A.C.E. *Op. cit.*, pág. 206 (10).

Cfr. también Juan XXIII: *Ad Petri cathedram*. Idem, pág. 883 (13), donde, refiriéndose a las causas de las tensiones sociales, alude a un concepto injusto de la propiedad, mantenido por el egoísmo y el individualismo.

Cfr. asimismo Pablo VI: *Populorum progressio*, en la misma colección, pág. 3.246 (23).

(25) *Gaudium et Spes*. BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 464 (71).

(26) Juan Pablo II: *Discurso inaugural de la III Conferencia General*

aquella según la cual «sobre toda propiedad privada grava una hipoteca social».

Antes, sin embargo, de detenernos en explicar la tesis enunciada que sostiene el Magisterio Pontificio, creemos conveniente detenernos en la distinción que el mismo Magisterio hace entre la propiedad y su uso, que además está inserta en el doble carácter o función de la propiedad.

«La propiedad, nos dice Vallet (27), es un concepto primordialmente jurídico, que se refiere a la potestad de gestión y disposición de los bienes y que determina la atribución de las pertinentes facultades a cada titular de ella, reconocidas y protegidas por el ordenamiento positivo. Es una forma jurídica adecuada para el mejor aprovechamiento económico de los bienes y para la mayor paz y el mejor orden social». Por ello, León XIII (28), citando a Santo Tomás, dice que «es lícito y aun necesario para la vida humana que el hombre tenga propiedad de algunos bienes. Mas si luego se pregunta por el uso de tales bienes, la Iglesia no duda en responder: Quanto a eso, el hombre no debe tener los bienes externos como propios, sino como comunes, de suerte que fácilmente los comunique con los demás, cuando lo necesitare. Y así dice el Apóstol: manda a los ricos de este mundo que con facilidad den y comuniquen lo suyo propio».

«Dios, nos dice la *Gaudium et Spes* (29), ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equi-

del Episcopado Latinoamericano. En «Mensaje a la Iglesia de Latinoamérica». BAC Minor. Madrid, 1979. Pág. 105.

(27) Vallet de Goytisolo, J. B.: *Sociedad de masas y derecho*. Ed. Taurus. Madrid, 1968. Págs. 309-310.

(28) León XIII: *Rerum novarum*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 603. Cfr. Pío XI: *Quadragesimo anno*, en la misma obra, pág. 634 (17).

(29) *Gaudium et Spes*, BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 461 (69). Y en el mismo sentido, Juan Pablo II dice: «La Iglesia defiende, sí, el legítimo derecho a la propiedad privada, pero enseña, con no menos claridad, que sobre todo derecho de propiedad privada grava siempre una hipoteca social, para que los bienes sirvan al destino general que Dios les ha dado.» *Discurso en Guinápán a los indígenas y campesinos*. En «Mensaje a la Iglesia de Latinoamérica». *Op. cit.*, pág. 123.

tativa, bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. Sean las que sean las formas de propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por lo tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás.»

Fijémonos en este último párrafo de la constitución conciliar. En él se ve claramente que las mismas cosas que se poseen como propias legítimamente, son las que, a efecto de su uso y aprovechamiento, han de reputarse como comunes. De aquí se deduce que el destino común de los bienes no implica de ningún modo un reparto o distribución de la propiedad que alcance a todos, sino que lo que ha de alcanzar a todos es la participación en los beneficios de la propiedad mediante su uso. Así, por ejemplo, un individuo que invierte su propiedad en una industria, está con ello haciendo participar en los beneficios de su propiedad a los empleados a los que ha dado trabajo, y está igualmente contribuyendo con esa misma propiedad al desarrollo de la economía nacional. Si después este individuo convertido en empresario decidiese participar de su propiedad a todos sus obreros, lejos de beneficiarse éstos del uso de la misma, se beneficiarían con la propiedad de determinados bienes, lo que contribuiría, por muchos tintes sociales con que se envuelva esta distribución, a un individualismo feroz, que, en primer lugar, perjudicaría a la economía y, a la larga, a todos los beneficiarios de la propiedad repartida. «El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabajo —nos dice Pío XI (30)—, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica, de una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos, la virtud de la liberalidad, como se colige sacando las consecuencias de los principios puestos por el Doctor Angélico.»

Así pues, la propiedad privada, incluida la de los bienes de pro-

(30) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 635 (19).

ducción, ha de reputarse como un derecho intangible (31) e inviolable (32). «Los bienes de producción, según la conocida doctrina de Santo Tomás, nos dice Pío XII (33), pertenecen al individuo en cuanto a su propiedad, pero en cuanto a su uso, deben ser no sólo de él, sino también de los que con ellos se han de sustentar con aquello que a aquél le sobra.»

«Están ordenados por Dios, prosigue el mismo Papa, no a la posesión estática e improductiva, ni tampoco al ilimitado y exclusivo enriquecimiento de unos pocos, sino a la satisfacción de las necesidades de todos. Esto pone de relieve la doble función, individual y social, de la propiedad privada. Esto quiere decir que el propietario debe servirse efectivamente de los bienes que posee para su personal utilidad, pero de tal modo que también todos los miembros de la colectividad a la que pertenece logren de aquéllos un legítimo número de utilidades. Entre éstas, además de la de satisfacer las necesidades que la vida ofrece, lo cual es propio de los bienes de consumo, está también la ofrecida por los bienes duraderos y productivos, en cuanto consienten que el propietario mire al futuro con seguridad, tanto para sí como para sus familiares. Por eso, la Iglesia, que siempre ha defendido la legitimidad de la propiedad privada, también ha defendido, no menos enérgicamente, su función social, recordando la necesidad de que los bienes creados por Dios para todos los hombres lleguen equitativamente a todos.»

Este carácter o función social brota en realidad, como nos ha

(31) Cfr. Pío XII: *¿Qué da la Iglesia al trabajador?* Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 712 (5).

(32) La Iglesia, nos dice León XIII, manda que «el derecho de propiedad y de dominio, procedente de la Naturaleza misma, se mantenga intacto e inviolable en las manos de quien lo posee, porque sabe que el robo y la rapiña han sido condenados en la ley natural por Dios, autor y guardián de todo derecho, hasta el punto que no es lícito ni aun desear los bienes ajenos, y que los ladrones, lo mismo que los adúlteros y que los adoradores de ídolos, están excluidos de Reino de los Cielos». *Quod apostolici muneris*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 17 (28).

(33) Pío XII: *Vida económica - orden moral*. Idem, pág. 764.

dicho Juan XXIII (34), de la naturaleza misma del derecho de propiedad, por lo cual creemos poder afirmar que en el pensamiento pontificio la propiedad como tal es social y que la alusión al doble carácter no tiene otra razón de ser más que la de explicar su función, y que históricamente ha venido motivada por las posiciones que en torno a la propiedad han sostenido y sostienen determinadas ideologías, especialmente el liberalismo y el marxismo.

Ahora bien, ¿qué consecuencias acarreará o deberá acarrear el que un propietario abuse de su derecho o haga un ejercicio antisocial del mismo? Digamos previamente que ello es una posibilidad, consecuencia de la libertad humana viciada por el pecado original, pero que en cualquier caso actitudes concretas de determinados propietarios no pueden poner nunca en tela de juicio la opinión que ha merecido y merece la institución de que hablamos, del mismo modo que, por ejemplo, no podría sustituirse la medicina por el hecho de que haya médicos que lo son todo menos médicos.

Nos referiremos, pues, exclusivamente a la actitud a adoptar frente a propietarios que tratan de ejercitar sus derechos en contra del bien común.

La distinción entre la propiedad y el uso o aprovechamiento de la misma nos sirve para dar respuesta, con Pío XI (35), a esta cuestión. «Respetar santamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno, traspasando los límites del dominio propio, son mandatos de la justicia que se llama conmutativa; no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a esta justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes no se puede exigir jurídicamente. Así que, sin razón, afirman algunos que la propiedad y su uso honesto tienen unos mismos límites, pero

(34) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Idem, pág. 24 (120). Cfr. Pío XI: *Quadragesimo anno*, en la misma colección, pág. 637 (25).

«La misma propiedad privada, leemos en la *Gaudium et Spes*, tiene también, por su misma naturaleza, una índole social, cuyo fundamento reside en el destino común de los bienes.» BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 464 (71).

(35) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 634 (17).

aún está más lejos de la verdad el decir que por el abuso o el simple no uso de las cosas se pierde o perece el derecho de propiedad.»

Así pues, y poniendo un ejemplo, que un propietario haga partícipe de su propiedad a un necesitado es un deber que recae sobre él, pero el Estado jurídicamente no se lo puede exigir; no obstante lo cual, «quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí» (36). Ahora bien, no hay que olvidar que, como recuerda León XIII (37), «por encima de las leyes y de los juicios de los hombres está la ley y el juicio de Cristo, que de muchos modos inculca la práctica de dar con generosidad, y enseña que es mejor dar que recibir, y que tendrá como hecha o negada a sí mismo la caridad hecha o negada a los necesitados: Cuanto hicisteis a uno de estos pequeños de mis hermanos, a Mí me lo hicisteis».

Sin embargo, si pensamos ahora en el uso especialmente de la renta disponible, la cosa cambia. Así, por ejemplo, «no se puede admitir, como dice Pablo VI (38), que ciudadanos provistos de rentas abundantes, provenientes de los recursos y de la actividad nacional, los transfieran en parte considerable al extranjero por puro provecho personal, sin preocuparse del daño evidente que con ello inflingirían a la propia patria». En este caso, sí le podrá ser exigido jurídicamente un comportamiento distinto. No hay que olvidar que en esta materia no hay que tener en cuenta sólo la propia utilidad, sino también el bien común. «Por lo tanto, como dice Pío XI (39), la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito e ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes.» Es lo mismo que leemos en la

(36) *Gaudium et Spes*. BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 462 (69).

(37) León XIII: *Rerum novarum*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, página 603 (19).

Cfr. llamamiento a la generosidad y comunicación de bienes del Concilio Vaticano II. *Gaudium et Spes*. *Op. cit.*, pág. 462 (69).

(38) Pablo VI: *Populorum progressio*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 3.247 (24).

(39) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 634 (18).

constitución *Gaudium et Spes* (40), cuando dice que toca a la autoridad pública impedir que se abuse de la propiedad privada en contra del bien común.

Y es que, como ha recordado Juan Pablo I (41), siguiendo a Pablo VI (42), la propiedad privada para nadie constituye un derecho incondicional y absoluto. Nadie, precisa el mismo Papa, puede reservarse para uso exclusivo suyo lo que de la propia necesidad le sobra en tanto que a los demás falte lo necesario. En una palabra, el derecho de propiedad no debe ejercerse en detrimento de la utilidad pública, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y de los grandes teólogos. Si se llegase al conflicto entre derechos privados adquiridos y exigencias comunitarias primordiales, corresponde a los poderes públicos aplicarse a resolverlos con la activa participación de las personas y de los grupos sociales, es decir, de los cuerpos intermedios.

Y es que, volvemos a Pío XI (43), «al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la actividad pública no se muestra enemiga de los propietarios, antes bien les presta un apoyo eficaz, porque de este modo impide seriamente que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina, habiendo sido otorgada por el Actor providentísimo de la Naturaleza para subsidio de la vida humana. Esta acción no destruye la propiedad privada, sino que la defiende; no debilita el dominio privado, sino que lo fortalece».

(40) *Gaudium et Spes*. BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 464 (71).

(41) Juan Pablo I: *Audiencia general 27 septiembre de 1978*. En «La sonrisa de Juan Pablo I», Claune, Madrid, 1979, pág. 113.

(42) Pablo VI: *Populorum progressio*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 3.246 (23).

«Recordaréis, nos dice Pío XI, que, quedando siempre a salvo la esencia de los derechos primarios y fundamentales, como el de la propiedad, algunas veces el bien común impone restricciones a estos derechos, y un recurso más frecuente que en tiempos pasados a la aplicación de la justicia social.» *Firmissimam constantiam*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 1.927 (18).

(43) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 635 (18).

Pero conviene que precisemos algo más cómo ha de ser la actuación o la función del Estado.

Como promotor del bien común, y siendo el egoísmo un hecho demasiado frecuente en este campo, corresponde al Estado recordar sus obligaciones al individuo para con la sociedad, y gobernar siempre dentro de los límites de lo justo y de lo honesto sus actividades económicas en armonía con el bien colectivo (44).

Sería, sin embargo, un error funestísimo atribuir al Estado una función absorbente, que aniquilase la iniciativa privada, pues ello sería injusto por muchos títulos y perjudicial por muchas razones. Y es que en este terreno, como en casi todos, la función del Estado ha de estar alumbrada por aquel importantísimo y permanente principio de la filosofía social, que no puede ser suprimido ni alterado y que, bajo este preámbulo, concretó Pío XI (45) en las siguientes palabras: «como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia actividad pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto y, al mismo tiempo, de gran perjuicio y perturbación para el recto orden social, confiar a una sociedad mayor y más elevada lo que sociedades menores e inferiores pueden hacer y procurar. Toda acción de la sociedad debe, por su naturaleza, prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, más nunca absorberlos y destruirlos». A la luz de este principio, se deduce claramente que el Estado ha de permitir a la iniciativa privada y a la misma propiedad privada desarrollarse y cumplir sus funciones por sí mismas, y sólo en última instancia, por graves exigencias comunitarias, y mirando siempre a la utilidad pública y al bien común, podrá y deberá suplir a las instituciones que resulten insuficientes o tengan un comportamiento gravemente perjudicial.

Sin duda, un modo de cumplir el Estado con su función sería en la actualidad una reducción progresiva de los gravámenes e impuestos que recaen sobre la propiedad y especialmente sobre su circulación *inter vivo* y *mortis causa*, y que llegan casi a aniquilar y a

(44) Cfr. Pío XII: *Vida económica - orden moral*. Idem, pág. 765.

(45) Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 642 (35).

hacer imposible el cumplimiento de su denominada función social (46).

Como enseña Juan XXIII (47), «debe afirmarse, ante todo, que el mundo económico es creación de la iniciativa personal de cada uno de los ciudadanos, ya en su actitud individual, ya en el seno de las diversas asociaciones para el logro de intereses comunes» ... «La acción del Estado, dice el mismo Papa (48), tiene carácter de orientación, de estímulo, de coordinación, de suplencia, de integración. Debe inspirarse en principio de subsidiariedad formulado por Pío XI en la encíclica *Quadragesimo Anno*», principio que ya hemos transcrito anteriormente, y que, en casi idénticos términos, ha vuelto a repetir el Papa felizmente reinante (49).

(46) Cfr. León XIII: «El Estado obraría en forma injusta e inhumana si, a título de tributos, exigiera de los particulares mucho más de lo que le fuere debido en justicia.» *Rerum novarum*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 612 (37).

(47) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Idem, pág. 2.241 (9 —51—).

(48) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Idem, pág. 2.241 (9 —53—). Pablo VI advertía, en este sentido, a los poderes públicos de la necesidad de «asociar a la obra común, las iniciativas de los particulares y de los cuerpos intermedios. Unicamente así se evitará la colectivización integral y la planificación arbitraria que, como opuestas a la libertad, suprimirían el ejercicio de los derechos primarios de la persona». *Populorum progressio*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 3.248 (33).

Y Pío XII, en términos parecidos, se refería al error de «atribuir al Estado la función de organizar íntegramente la vida económica, llegando a la extinción de toda iniciativa privada, con el fin de conseguir la quimérica igualdad entre los hombres todos. Aun en este terreno, la intervención del Estado es sólo subsidiaria. Su actuación deberá estar informada por la justicia, no suprimiendo la iniciativa de los individuos, sino interviniendo tan sólo cuando y en la medida que lo requiera el bien común, a fin de estimularla y coordinarla, dejando a los ciudadanos y a las instituciones menores, las funciones que sean capaces de desarrollar con sus propios medios». *Vida económica - orden moral*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 765.

(49) «No serían respetadas estas libertades ni en la letra ni el espíritu, si prevaleciese la tendencia a atribuir al Estado y a las otras expresiones territoriales del poder público una función centralizadora y exclusivista de gestión directa y organización de los servicios, o de rígidos controles que

Todo ello no excluye, naturalmente, que también el Estado y las comunidades públicas puedan también legítimamente poseer en propiedad bienes de producción, especialmente, nos dice Juan XXIII (50), citando a Pío XI, «cuando llevan consigo tal preponderancia económica, que no se podría, sin poner en peligro el bien común, dejarlos en manos de los particulares (51)». El mismo bien común puede exigir en determinados casos la expropiación,

acabaría con desnaturalizar su legítima función propia de promoción, de impulso, de integración y, también, si es necesario, de suplencia de las iniciativas de las libres instituciones sociales, según el principio de subsidiariedad.

El Episcopado italiano, como es sabido, también ha manifestado recientemente su preocupación ante el peligro real de que sean restringidos los espacios efectivos de libertad, de que sea reducida y cada vez más limitada la acción libre de las personas, de las familias, de las instituciones intermedias, de las mismas asociaciones civiles y religiosas, en favor del poder público, con el resultado de «irresponsabilizar y crear peligrosos presupuestos de una colectividad, que anula al hombre, suprimiendo sus derechos fundamentales y sus libres capacidades de expresión». (Comunicado de la Conferencia Episcopal Italiana en enero de 1978.)

Como también el mismo Episcopado italiano ha expresado su preocupación de que sean suprimidas, o, de cualquier modo, no conveniente y suficientemente garantizadas, obras beneméritas que, durante siglos, al impulso de la caridad cristiana, han cuidado de los huérfanos, de los ciegos, de los sordomudos, de los ancianos, de toda clase de necesitados, gracias a la generosidad de los bienhechores, y al sacrificio personal, a veces heroico, de religiosos y religiosas, y que, en virtud de disposiciones legislativas, habían tenido que aceptar, muy a pesar suyo, la figura jurídica de instituciones públicas de asistencia y beneficencia, con una cierta garantía, por lo demás, para sus fines institucionales». Juan Pablo II: *Alocución a los juristas italianos*. 25 nov. 1978. «L'Osservatore Romano», 24-XII-78.

(50) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 2.251 (22 —116—).

«El derecho de propiedad privada, leemos en la *Gaudium et Spes*, no es incompatible con las diversas formas de propiedad pública existentes. La afectación de bienes a la autoridad pública sólo puede ser hecha por la autoridad competente, de acuerdo con las exigencias del bien común, su puesta la compensación adecuada.» BAC Minor. *Op. cit.*, pág. 464 (71).

(51) Sobre los peligros y errores de la socialización, ver Pío XI: *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 636 (24).

cuando, como dice Pablo VI (52), «—o por razón de su extensión o por su explotación deficiente o nula, o porque son causa de miseria para los habitantes, o por el daño producido para los intereses de la región— son un obstáculo para la prosperidad colectiva»; todo ello previa justa indemnización (53).

Pero aplicando a la propiedad pública el principio de subsidiariedad, como hace Juan XXIII (54), «ni el Estado, ni las entidades de derecho público, deben extender su propiedad, sino tan sólo cuando lo exigen motivos de verdadera y manifiesta necesidad del bien común y no con el fin de reducir la propiedad privada y menos aún de eliminarla».

En conclusión, «siendo el derecho de propiedad privada debido a la misma Naturaleza y no consecuencia de las leyes humanas, el Estado no puede abolirlo, sino tan sólo moderar su uso y armonizarlo con el bien común» (55).

La actitud del Magisterio Pontificio en torno a esta beneficiosa institución no puede ser más clara. Sin embargo, los partidarios y promotores de la teología de la liberación, de la revolución y de la violencia, así como los movimientos cristianos por el socialismo y un largo etcétera, se obstinan en considerar la propiedad privada como la raíz de todos los males (56); el capital, un robo (57), y la pobreza cristiana, viene a identificarse con el ser revolucionario (58). Claro que todo ello no sorprende si pensamos que estos mismos autores consideran que los diez mandamientos son marxistas, in-

(52) Pablo VI: *Populorum progressio*. Idem, pág. 3.246 (24).

(53) Ver en este sentido: Pío XII: *Por la civilización cristiana*. Colección ... A. C. E. Pág. 267 (14); Pío XII: *La Iglesia y los campesinos*. Idem, pág. 826 (7); *Gaudium et Spes*. *Op. cit.*, pág. 465 (71); Juan Pablo II: *Discurso en Cuilapán a los indígenas ... Op. cit.*, pág. 123.

(54) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 2.251 (22 —117—).

(55) León XIII. Citado por Pío XI en *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 635.

(56) Ernesto Cardenal: *La santidad de la revolución*. Ed. Sígueme. Salamanca, 1976. Pág. 44.

(57) Idem, pág. 47.

(58) Idem, pág. 51.

cluso el primero de amar a Dios (59), y, pretendiendo continuar en el seno de la Santa Madre Iglesia, promueven como única solución a la liberación cristiana el cambio de estructuras y la Revolución, que para ellos se identifica con la santidad (60). La lucha de clases y la abolición de la propiedad privada son objetivos primordiales de ese cambio de estructuras y de esa santidad revolucionaria que sustituye a la Revolución (61).

Sin embargo, Pío XII (62) recuerda que la Iglesia, que ha tenido que vivir en su historia, dos veces milenaria, en medio de las más diversas estructuras sociales, desde la esclavitud hasta los modernos sistemas sociales y económicos, «jamás ha predicado la Revolución social, pero siempre y en todas partes, desde la epístola de S. Pablo a Filemón hasta las enseñanzas sociales de los Papas en los siglos XIX y XX, se ha esforzado tenazmente por conseguir que se tenga más cuenta del hombre que de las ventajas técnicas y económicas, y para que cuantos hacen de su parte lo que pueden vivan una vida cristiana y digna de un ser humano. Por eso —precisamente por eso— la Iglesia defiende el derecho de propiedad privada, derecho que ella considera fundamentalmente intangible. Pero también insiste en la necesidad de una distribución más justa de la propiedad y denuncia lo que hay contrario a la Naturaleza en una situación donde, frente a un pequeño grupo de privilegiados y riquísimos, hay una gran masa popular empobrecida (63).

Pero ante esta situación, denunciada por la doctrina pontificia de todos los tiempos, no propone esta misma doctrina el remedio o la solución de los partidarios de la teología de la liberación y compa-

(59) Idem, pág. 47.

(60) Así se desprende claramente del título y contenido de la obra que venimos citando: *La santidad de la revolución*.

(61) Consultar el interesante trabajo de Gustave Thibon: *Revolución o conversión*, en «Verbo», núm. 84, págs. 269 y sigs.

(62) Pío XII: *¿Qué da la Iglesia al trabajador?* Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 712 (4).

(63) Cfr. Pío XII: *Riqueza y miseria*, Idem, pág. 179; *Gaudium et Spes*. BAC Minor, *Op. cit.*, pág. 455 (63); Pablo VI: *Octogesima adveniens*, «Ocho grandes mensajes». BAC Minor, Pág. 509.

ña, que, muy lejos de favorecer al pobre, lo perjudicaría, sino que tiene una solución basada, no en la reforma de las estructuras, sino en la reforma moral personal (64), en la justicia y en la caridad (65), frente al egoísmo, la envidia y la avaricia (65). Y, partiendo de estas premisas, que tienen carácter previo e indispensable, sostiene, no el cambio, ni siquiera la reforma, sino la perfección de las estructuras, que en el caso concreto que tratamos se traduce en promover una mayor difusión de la propiedad, especialmente de la pequeña y mediana propiedad. Frente a la negación de la propiedad, la Iglesia propone mayor número de propietarios (67).

El Papa Pío XII ha proclamado en diversas ocasiones (68) que,

(64) Cfr. Pío XI: *Quadragesimo anno*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, págs. 652 y 658.

(65) Cfr. León XIII: *Quod apostolici muneris*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 17 (30); Pío XI: *Divini Redemptoris*. En la misma colección, pág. 167 (46-47); Pío XI: *Quadragesimo anno*. Idem, pág. 635 (19).

Pablo VI, al hablar de la necesidad que siente hoy el hombre de liberar de la sujeción y el poder ajeno, enseña que «esta liberación comienza por la libertad interior, que ellos deben recuperar de cara a sus bienes y a sus poderes. No llegarán a ella si no es por medio de un amor que trascienda al hombre y, en consecuencia, cultive en ellos el hábito del servicio. De otro modo, como es evidente, aun las ideologías más revolucionarias, no desembocarán más que en un cambio de amos: instalados a su vez en el poder, estos nuevos amos se rodean de privilegios, limitan las libertades y consienten que se instauren otras formas de injusticia». *Octogesima adveniens*. *Op. cit.*, pág. 520 (45).

(66) Cfr. Pío XI: *Quadragesimo anno*, Colección... A. C. E., *op. cit.*, pág. 637 (25);

Pío XI: *Ubi arcano*, en la misma colección, pág. 1.893 (11); Pío XII: *Revalorización*. Idem, pág. 752 (3).

(67) León XIII: *Rerum novarum*, Colección... A. C. E. *Op. cit.*, página 612 (37).

(68) Así, por ejemplo, Pío XII: *Por la civilización cristiana*. Colección... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 206 (11);

En el cincuentenario de la «Rerum novarum», en la misma, pág. 677 (12);

El orden interior, pág. 357 (35);

Organización Sindical, pág. 707 (6);

Empresa en la economía moderna, pág. 724 (4);

La iglesia y los campesinos, pág. 826 (7).

tanto en la agricultura, en las artes y en los oficios, en el comercio y en la industria, hay que favorecer y promover la pequeña y mediana propiedad. Y Juan XXIII (69) nos ha indicado que «tanto más debe propugnarse y realizarse la difusión de la propiedad en un tiempo como el nuestro, en el cual... los sistemas económicos de un número creciente de comunidades políticas están en camino de rápido desarrollo; por lo cual si se utilizan recursos técnicos de diversa naturaleza, pero de comprobada eficacia, no resulta difícil promover iniciativas y llevar adelante una política económica y social que aliente y facilite una más amplia difusión de la propiedad privada de los bienes de consumo duraderos, de la vivienda, del predio familiar, de los enseres propios de la empresa artesana y agrícola-familiar, de las acciones en las sociedades grandes o medianas».

Especialmente favorable se muestra la doctrina pontificia a una difusión mayor de la propiedad familiar, ya que asegura a la familia la necesaria autonomía y libertad, así como el arraigo y desarrollo de la responsabilidad (70).

En cambio, la Iglesia mira con cierta desconfianza a las grandes riquezas, cuando éstas, como muchas veces ocurre, acaban por arruinar la pequeña y mediana propiedad.

Pío XII (71), después de recordar que la Iglesia ha condenado como contrario al derecho natural el capitalismo, fundado sobre conceptos erróneos, atribuyendo un derecho ilimitado a la propiedad,

(69) Juan XXIII: *Mater et Magistra*. Colección... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 2.251 (21-115-).

(70) «Entre todos los bienes que pueden ser objeto de propiedad privada, ninguno es más conforme a la naturaleza, según enseña la *Rerum novarum*, nos dice Pío XII, que la tierra, es decir, la finca que habita toda una familia, y de cuyos frutos saca íntegramente, o al menos en parte, lo necesario para vivir. Y en el espíritu de la *Rerum novarum*, está el afirma que, regularmente; sólo aquella estabilidad que arraiga en un patrimonio propio, hace de la familia la célula vital más perfecta y fecunda de la sociedad, reuniendo esplendidamente, con su progresiva cohesión, a las generaciones presentes con las futuras. «En el centenario de la «*Rerum novarum*». Colección... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 677 (12).

(71) Pío XII: *Por la civilización cristiana*. Colección ... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 206 (11).

sin subordinación ninguna al bien común, describe cómo «la clase, cada vez más numerosa, de los trabajadores se encuentra con frecuencia frente a aquellas excesivas concentraciones de bienes económicos, que al ocultarse muchas veces bajo el título de sociedades anónimas, logran sustraerse de sus deberes sociales y casi colocan al obrero en la imposibilidad de formarse una propiedad efectiva. Vemos cómo la pequeña y mediana propiedad disminuye y se debilita en la vida social, al encontrarse limitada y obligada a una lucha defensiva cada vez más dura y sin esperanza de un feliz éxito».

Notemos que, en cualquier caso, estas palabras no implican una condena del capitalismo, sino del liberalismo en su aspecto económico o capitalismo liberal. Este sistema, precisa Pablo VI (72), «considera el lucro como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía y la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes. Este liberalismo sin freno, que conduce a la dictadura, justamente fue denunciado por Pío XI como generador del imperialismo internacional del dinero».

Pero no perdamos de vista que, como nos alerta Pablo VI (73), «el dominio de los tecnócratas en un mañana ya próximo puede producir mayores daños de los que antes trajo consigo el liberalismo. La economía y la técnica carecen de todo valor si no se aplican plenamente al bien del hombre, a quien deben servir».

Pero el por qué la Iglesia defiende la propiedad privada se comprenderá mejor al repasar los innumerables beneficios que arrastra esta institución, repaso con el cual daremos por concluido este trabajo.

Estímulo personal

En primer lugar hay que decir que la propiedad privada es, social y económicamente, útil, pues contribuye en alta medida a la utilidad

(72) Pablo VI: *Populorum progressio*. En la misma colección, página 3.246.

(73) Idem, pág. 3.246 (34).

y prosperidad de los hombres y de las comunidades. Y ello por dos razones indiscutibles:

- Porque todo hombre actúa con más interés y diligencia sobre sus cosas y bienes que sobre los bienes y cosas ajenos y comunes, que precisamente por ser comunes fomentan el que todos estén a exprimir su jugo, pero ninguno a sacrificar su esfuerzo. Refiriéndose al trabajo de la tierra, precisa León XIII (74) que «cuando los hombres saben que trabajan un terreno propio, lo hacen con un afán y un esmero mayor, y hasta llegan a cobrar gran afecto al campo trabajado con sus propias manos, y del cual espera para sí y su familia, no sólo los alimentos, sino cierta holgura abundante. Entusiasmo por el trabajo que contribuirá en alto grado a aumentar la producción de la tierra y la riqueza de la nación».
- En segundo lugar —fijémonos bien que en la cita transcrita hay una alusión a la familia—, para trabajar con afán es necesario que se ofrezca al trabajador la posibilidad del ahorro, y que este ahorro pueda invertirlo en adquirir los bienes que estime más de su conveniencia; y, aún más, le ha de ser permitido la posibilidad de trabajar para sus hijos y parientes, y ello sólo se consigue con el mantenimiento de la propiedad de forma completa, es decir, permitiendo transmitir libremente los bienes por herencia. «Quitad al trabajador (75), nos dice Pío XII, la esperanza de que adquiera algún bien en propiedad personal; ¿qué otro estímulo le podríais ofrecer para incitarlo a un trabajo intenso, al ahorro, a la sobriedad, cuando hoy no pocos hombres y pueblos, al haberlo perdido todo, nada tienen sino su capacidad para el trabajo?»

En otro orden de cosas, y este constituye el tercer motivo justi-

(74) León XIII: *Rerum Novarum*. En la misma colección, pág. 612 (37).

(75) Pío XII: *Por la civilización cristiana*. En la misma colección, pág. 206 (13).

ficativo de la propiedad aducido por Santo Tomás (76), «el estado de paz entre los hombres se conserva mejor... por lo cual vemos que entre aquellos que, en común y pro indiviso poseen una cosa, surgen más frecuentemente contiendas». Por ello, Juan XXIII (77) consideraba a la propiedad privada «un elemento de consistencia y serenidad para la vida familiar, y de pacífico y ordenado progreso en la convivencia».

Arraigo y responsabilidad

Otro de los beneficios de la propiedad privada lo constituye el ser una institución fomentadora del arraigo. Ello lo consigue especialmente la propiedad de la tierra. Así, hablando de lo provechoso de esta institución, León XIII (78) se refiere al apego por parte de todos «a su tierra natal, con el deseo de permanecer allí donde nacieron, sin querer cambiar de patria, cuando en la suya hallaren medios para pasar la vida en forma tolerable». Y concluye: «ventajas éstas que no pueden lograrse sino con la condición de que la propiedad privada no sea recargada con excesivos tributos e impuestos».

No hay que olvidar, en efecto, que una de las causas que motivaron el surgimiento del proletariado fue precisamente la ausencia en numerosísimos obreros de propiedad alguna, lo que, junto a otros hechos, como la emigración, los convirtieron en unos desarraigados, punto éste que explica, además, cómo mientras los obreros de las grandes industrias siguieron y apoyaron las revoluciones, no lo hicieron prácticamente nunca los campesinos.

Pero además de arraigar a la persona humana en su medio na-

(76) Santo Tomás de Aquino: *Summa Theologica*, II^a, II^a, quaest. 66, art. 2.^o, resp. 1.^a, cit. por Vallet de Goytisolo en *Sociedad de masas y derecho*, op. cit., pág. 311, nota 5.

(77) Juan XXIII: *Pacem in Terris*. Colección... A. C. E. Op. cit., pág. 2.538 (21).

Cfr. Pío XI: *Quadragesimo anno*. En la misma colección, pág. 638 (27).

(78) León XIII: *Reverentiam*. Colección... A. C. E. Op. cit., página. 612 (37).

tural, la propiedad privada constituye, como afirma Juan XXIII (79), «un medio apropiado para la formación de la persona humana y el ejercicio de la responsabilidad en todos los campos».

En efecto, quien desde niño va comprendiendo lo que es la propiedad que su padre va adquiriendo mediante el diario y sacrificado trabajo o mediante un comportamiento ejemplar, apreciará más las cosas, porque sabrá que cuestan un esfuerzo y un sacrificio. Ha visto el esfuerzo y el sacrificio de su padre, y esto le impulsará a apreciarlo por la obra que en su vida ha ido creando. Cuando, con el transcurso del tiempo, aquel niño ocupe un lugar parecido, apreciará las cosas, los bienes de la tierra que poseen con un sentido muy distinto de quien no identifica los bienes y las cosas con una persona concreta, sino que piensa que surge de una manera espontánea e indiferenciada.

De esta manera, al enseñar al hombre el sentido de las cosas, lo arraiga y lo hace responsable en todos los campos de la vida, y en especial en las actividades económicas. La experiencia de todos los tiempos muestra cómo los hombres se muestran más solícitos en los intereses que les afectan en su totalidad que en aquellos otros en los que su participación viene dada por una mínima parte en el interés.

Expresiones vulgares como «lo que es de todos no es de nadie» o «si es de todos que se ocupe otro» confirman lo que acabamos de decir.

A la pregunta de si podría ejercer un influjo feliz sobre la vida social en general y sobre la familia la propiedad privada y el Estado, un mundo que sólo reconociese la forma económica de un enorme organismo productivo, respondía Pío XII (80) que «el carácter im-

(79) Juan XXIII: *Pacem in Terris*. En la misma colección, página 2.538 (21).

(80) Pío XII: *Esperanza y consuelo de Cristo*. Colección... A. C. E. página 436 (10).

Juan Pablo II, dirigiéndose a los participantes en la Conferencia Mundial para la Reforma Agraria, el 14 de julio de 1979, decía que «es necesario promover la inserción de los trabajadores en actitudes de responsabilidad en el funcionamiento de las haciendas agrícolas, a fin de crear también, dentro

personal de semejante mundo contrasta con la tendencia totalmente personal de aquellas instituciones que el Creador ha dado a la sociedad humana. En efecto, el matrimonio y la familia, la propiedad privada y el Estado, tienden por su naturaleza a desarrollar al hombre como persona, a protegerlo, a hacerlo capaz de contribuir, con su voluntaria colaboración y responsabilidad personal, al mantenimiento y desarrollo también personal de la vida social».

Vamos a concluir. Nuestra XVIII reunión de amigos de la ciudad católica lleva por título *Propiedad, vida humana y libertad*. Tres realidades: una en el centro, las otras dos a los lados asegurando aquélla. La vida humana necesita desenvolverse con libertad. Esta, a su vez, necesita de la propiedad, que para ser verdadera necesita la libre iniciativa, la libertad. Propiedad y libertad son así dos realidades complementarias de la vida humana.

Brevemente queremos hacer hincapié en el beneficio que presta a la libertad la propiedad; la propiedad, salvaguardia de la libertad frente al totalitarismo. En esta faceta de la propiedad como freno al totalitarismo o, lo que es igual, a la tiranía política, social, económica y cultural ha insistido la doctrina pontificia.

No debemos olvidar que uno de los objetivos principales de la Revolución lo constituye la praxis tendente a desarraigar, proletarizar y masificar la vida social; objetivo dentro del cual se halla inmersa la abolición de la propiedad privada, que ya hemos visto supone un elemento que arraiga y responsabiliza, y, por lo mismo, impide la masificación y la pérdida de la libertad.

Consciente de todo ello, Juan XXIII (81) recordaba que la

de lo posible, *relación particular entre el trabajador de la tierra y la tierra que él trabaja*. «L'Osservatore romano». Ed. semanal en lengua española, de 29 de julio de 1979.

(81) Juan XXIII: *Mater et magistra*. Colección... A. C. E. *Op. cit.*, página 2.250 (20-109).

«El reconocimiento del derecho de propiedad, enseña Pío XII, se mantiene firme o se derrumba, con el reconocimiento de la dignidad personal del hombre, con el reconocimiento de los deberes y derechos imprescriptibles, inseparablemente inherentes a la personalidad libre, que él ha recibido de Dios. Sólo quien rehusa al hombre esta dignidad de persona libre puede admitir

historia y la experiencia atestiguan que «en los regímenes políticos que no reconocen la propiedad privada de los bienes, incluso de los de producción, son oprimidas y sofocadas las expresiones fundamentales de la libertad; por eso, es legítimo deducir que éstas encuentran garantía y estímulo en aquel derecho».

Y es que, como dice la constitución *Gaudim et Spes* (82), «la propiedad privada o un cierto dominio sobre los bienes externos, aseguran a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal, familiar, y deben ser consideradas como ampliación de la libertad humana. Por último, al estimular el ejercicio de la responsabilidad, constituyen una de las condiciones de las libertades civiles».

Es preciso defender la propiedad. Hoy que tanto se pregonan las libertades abstractas y democráticas, es preciso enseñar, difundir y propagar que sin propiedad no hay libertad. «Es preciso impedir —clamaba Pío XII (83)— que la persona y la familia se dejen arrastrar al abismo al que pretende arrojarlos la socialización de todas las cosas, al término de la cual la terrible imagen de Leviatán llegará a ser una terrible realidad.»

Al término de esta exposición del Magisterio Pontificio, creemos poder afirmar que la institución a la que nos hemos referido sirve para la construcción de un mundo más justo, más humano y más habitable, que no se cierra en sí mismo, sino que se abre a Dios, según el deseo expresado por el Papa Juan Pablo II.

la posibilidad de sustituir el derecho a la propiedad privada (y, por consiguiente, la propiedad privada misma), por un vago sistema de seguros y de garantías sociales de derecho público.» *Unificación del derecho privado*. Colección... A. C. E. *Op. cit.*, pág. 230 (4).

Del mismo Papa, *La iglesia y los campesinos*, en la misma colección, página 826 (7).

«... Y así es, citamos a Juan XXIII, como la experiencia atestigua frecuentemente, que donde falta la iniciativa personal de los particulares, domina la tiranía política...» *Mater et magistra*. En la misma colección, pág. 2.242 (9-37-).

(82) *Gaudium et spes*. *Op. cit.*, pág. 463 (71).

(83) Pío XII: *Radiomensaje, el 13-IX-52, al congreso de católicos austriacos*. Cit. por Vallet en «Más sobre temas de hoy». Speiro, 1979, pág. 406.

Con unas palabras suyas, pronunciadas en la misa concelebrada en la plaza de la Independencia de Santo Domingo el 25 de enero de 1979 (84), queremos concluir esta ya aburrida exposición: «Hacer un mundo más justo significa, entre otras cosas, esforzarse porque no haya niños sin nutrición suficiente, sin educación, sin instrucción; que no haya jóvenes sin la preparación conveniente; que no haya campesinos sin tierra para vivir y desenvolverse libremente; que no haya trabajadores maltratados ni disminuidos en sus derechos; que no haya sistemas que permitan la explotación del hombre por el hombre o por el Estado; que no haya corrupción; que no haya a quien le sobre mucho, mientras a otros, inculpablemente, les falte todo; que no haya nadie sin amparo de la ley y que la ley ampare a todos por igual; que no prevalezca la fuerza sobre la verdad y el derecho sobre la fuerza, y que no prevalezca jamás lo económico y lo político sobre lo humano.»

Como una institución creada por Dios para el estímulo, el progreso y la paz; para el arraigo, la libertad y la responsabilidad. Como una institución que preste al hombre una ayuda para lograr poco a poco ese mundo más justo. Como una institución puesta por Dios al servicio de la vida humana. Así hemos de entender la propiedad.

(84) Juan Pablo II: *Homilía en la misa concelebrada en la plaza de la Independencia de Santo Domingo el 25 de enero de 1979*, en «Mensaje a la Iglesia de Latinoamérica». *Op. cit.*, pág. 19.